

como reincidente y en su caso se le aplicara una sanción más severa, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de la materia.-----

SEPTIMO.- Gírese por parte de este Órgano Interno de Control la notificación correspondiente para llevar a cabo la notificación de la misma, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.-----

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y esta Contraloría Municipal:

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Por su responsabilidad y atentos considerándos de esta resolución, esta Autoridad determina imponerle al **C. CARLOS ANDFRES DEL CAMPO MONTUY** sanción administrativa consistente en **APERIBIMIENTO PRIVADO**; en relación al apartado a).-Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.- Participaciones Federales Observación 4, 12, Apartado b).-Observaciones al Control Interno.-Participaciones Federales.- Observación 2 y 3; para que en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre anteponiendo los principios rectores de Legalidad, Honradez, Imparcialidad y Eficiencia, mismos que deben prevalecer en todo servidor público en el desempeño de sus funciones y de incurrir de nueva cuenta en cualquier violación establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Baja California y demás disposiciones aplicables relacionadas con el cargo que desempeña, **se le considerara como reincidente y en su caso se le aplicaran sanciones más severas.**-----

SEGUNDO.- Por otra parte en relación al apartado a).-Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.- Participaciones Federales.- **Observación 5, NO HA LUGAR A DETERMINAR RESPONSABILIDAD**, toda vez que los servidores públicos observados de la verificación al expediente se pudo constatar que no tienen la categoría de regidores presidente municipal, director de administración, ni tampoco tienen cargo o categoría alguna mediante la cual puedan intervenir en la contratación nombramiento o designación de sus familiares.-----

TERCERO.- De conformidad con los artículos 64, fracción II y 75 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, notifíquese la presente al Servidor Público, para sus efectos correspondientes.-----

CUARTO.- Notifíquese al Órgano Superior de Fiscalización y a la Contraloría del Estado, de conformidad con el artículos 64, fracción II. -----

QUINTO.- Notificada la presente Resolución, archívese el presente expediente administrativo número MTE/CM/024/2017 como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resolvió, manda y firma el Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, Contralora Municipal, por acuerdo del Ing. Francisco Ramón Abreu Vela, Presidente Municipal Constitucional y ante los testigos de asistencia la Lic. Marisol Chan Garduza y C.P. Sebastián Guevara Cortes, el día 05 de abril de 2017, siendo las 10:00 horas.-----

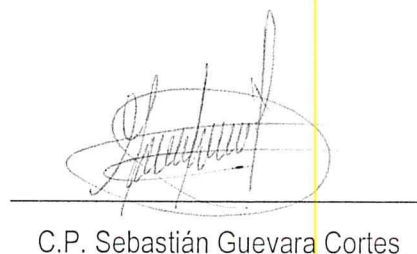

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina
Contralor Municipal



CONTRALORÍA
MUNICIPAL
TRIENIO 2016-2018

62


Lic. Marisol Chan Garduza


C.P. Sebastián Guevara Cortes